



AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

ENTRADA REGISTRO SALIDA
Nº 1º 1.431



05 DIC. 2001

EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALPERA (Albacete)

Se remiten anuncios relativos a aprobación definitiva de Ordenanza fiscal y modificación de Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a los efectos de su publicación **URGENTE** en el BOP.

Alpera, 5 de diciembre de 2001



Boletín Oficial de la Provincia
Subdelegación del Gobierno de Albacete

12/12/2001

AYUNTAMIENTO DE ALPERA**ANUNCIO**

Dando cumplimiento a lo aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de octubre de 2001, y transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de la tasa municipal por la prestación del servicio de Instalaciones Deportivas, cuyo texto íntegro se publica en el anexo, y acuerdo de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Ordenanza reguladora de la prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas**Art. 1.-Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los Arts. 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.-Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- * El uso de las piscinas municipales.
- * El uso del pabellón polideportivo cubierto.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

En el caso de competiciones deportivas organizadas por el Ayuntamiento, deporte base, y partidos oficiales, no se cobrará ninguna tarifa.

Art. 3.-Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios de las instalaciones.

Art. 4.-Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.-Exenciones, reducciones y bonificaciones:

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Art. 6.-Cuota tributaria:

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

6.1.-Pabellón cubierto. Por utilización de pista:

- a) con luz natural: 9 euros/hora.
- b) con luz artificial: 12 euros/hora.
- c) bono anual: 433 euros.

6.3.-Gimnasia en Pabellón cubierto:

- a) Abono mensual (1 hora diaria, cinco días a la semana): 6 euros.

- b) Abono anual: 60 euros.

6.4.-Entrada a la Piscina:**1.-Abonos:**

- a) Individual infantil: 15 euros.
- b) Mayores de 13 años: 30 euros.
- c) Familiar: 36 euros.

2.-Individual:

Infantil: 0,6 euros.

Adultos: 1,2 euros.

Art. 7.-Devengo:

De conformidad con lo previsto en el Art. 26.1.b) de la Ley 39/1998, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite prestación del servicio de instalaciones deportivas, lo que no tendrá efecto hasta que se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente.

Art. 8.-Declaración de ingreso:

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de entrada pagada en el momento de solicitar servicio.

Art. 9.-Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 10.-Normas de gestión:

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carné por persona. La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné que dará derecho a la utilización de las instalaciones deportivas, abonando su cuota mensual o anual.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2001, entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alpera, 5 de diciembre de 2001.-La Alcaldesa, ilegible.



AYUNTAMIENTO

DE

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 e la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- El uso de las piscinas municipales
- El uso del pabellón polideportivo cubierto

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

En el caso de competiciones deportivas organizadas por el Ayuntamiento, deporte base, y partidos oficiales, no se cobrará ninguna tarifa.

Art. 3.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la ley General Tributaria que utilicen los servicios de las instalaciones.

Art. 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.



No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

AYUNTAMIENTO

Art. 6.- Cuota tributaria.

C.P. 02690 (ALPERA) La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- 6.1. Pabellón cubierto. Por utilización de pista:
 - a) con luz natural: 9 euros/hora
 - b) con luz artificial: 12 euros/hora
 - c) bono anual: 433 euros
- 6.3. Gimnasia en Pabellón Cubierto:
 - a) Abono mensual (1 hora diaria, cinco días a la semana): 6 euros
 - b) Abono anual: 60 euros
- 6.4. Entrada a la Piscina:
 - 1.- Abonos:
 - a) Individual infantil. 15 euros
 - b) Mayores de 13 años: 30 euros
 - c) Familiar: 36 euros
 - 2.- Individual:
 - Infantil 0,6 euros
 - Adultos 1,2 euros

Art. 7.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el art. 26.1.b) de la Ley 39/1998, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite prestación del servicio de instalaciones deportivas, lo que no tendrá efecto hasta que se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente.

Art. 8.- Declaración de ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de entrada pagada en el momento de solicitar servicio.

Art. 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 10.- Normas de gestión.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carné por persona. La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné que dará derecho a la utilización de las instalaciones deportivas, abonando su cuota mensual o anual.



AYUNTAMIENTO

DE Disposición Final. ALPERA

C.P. 02699 (ALBACETE) Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día....., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde

situado en el polígono 519, parcela 113, para la construcción e instalación de centro de almacenamiento y distribución de G.L.P., promovida por Gestiserv, S.L., con carácter previo a la calificación por este Ayuntamiento.

Durante el plazo indicado, el expediente podrá ser

consultado en las dependencias del Area Técnica Municipal, situadas en la 2ª planta del edificio situado en el Pasaje del Coronel Arteaga, número 2, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes.

En Almansa a 2 de octubre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Antonio Callado García. •40.030•

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, se abre un período de veinte días hábiles para que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno respecto a la calificación urbanística del terreno situado en el paraje Las Cabezuelas, Polígono 519, del suelo rústico de Almansa, para la actividad de explotación de piedra de yeso (explotación "El Gampillo"),

promovida por Rocalical, S.L., con carácter previo a la calificación por este Ayuntamiento.

Durante el plazo indicado, el expediente podrá ser consultado en las dependencias del Area Técnica Municipal, situadas en la 2ª planta del edificio emplazado en el Pasaje del Coronel Arteaga, número 2, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes.

En Almansa a 15 de octubre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Antonio Callado García. •40.844•

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIOS

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Alpera, en sesión de fecha 4 de octubre de 2001, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas, se expone al público por plazo de treinta días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora

de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alpera, 8 de octubre de 2001.—La Alcaldesa, ilegible. •40.255•

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Alpera, en sesión de fecha 4 de octubre de 2001, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de visitas a museos y otras instalaciones, análogas, se expone al público por plazo de treinta días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley

39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alpera, 8 de octubre de 2001.—La Alcaldesa, ilegible. •40.258•

AYUNTAMIENTO DE BONETE

EDICTO

Próximo a expirar el período de cuatro años por el que fueron nombrados el Sr. Juez de Paz titular y suplente de este municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, se inicia un nuevo proceso electoral, para la renovación de los expresados cargos, abriéndose un plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que aquellas personas interesadas en desempeñar el cargo, soliciten su propuesta de nombramiento.

Esta Alcaldía estima procedente hacer las siguientes consideraciones.

1.—La elección se hace por período de cuatro años.

2.—Podrá formular la solicitud toda persona que reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente y no esté incurso para el ejercicio de la función por causa de incapacidad o incompatibilidad.

3.—El artículo 101.2 de la Ley Orgánica de Poder Judicial establece que, los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiera solicitante, el Pleno elegirá libremente.

Bonete a 10 de octubre de 2001.—El Alcalde, ilegible. •40.262•

situado en el polígono 519, parcela 113, para la construcción e instalación de centro de almacenamiento y distribución de G.L.P., promovida por Gestiserv, S.L., con carácter previo a la calificación por este Ayuntamiento.

Durante el plazo indicado, el expediente podrá ser

consultado en las dependencias del Área Técnica Municipal, situadas en la 2ª planta del edificio situado en el Pasaje del Coronel Arteaga, número 2, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes.

En Almansa a 2 de octubre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Antonio Callado García. •40.030•

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, se abre un período de veinte días hábiles para que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno respecto a la calificación urbanística del terreno situado en el paraje Las Cabezuelas, Polígono 519, del suelo rústico de Almansa, para la actividad de explotación de piedra de yeso (explotación "El Campillo"),

promovida por Rocalical, S.L., con carácter previo a la calificación por este Ayuntamiento.

Durante el plazo indicado, el expediente podrá ser consultado en las dependencias del Área Técnica Municipal, situadas en la 2ª planta del edificio emplazado en el Pasaje del Coronel Arteaga, número 2, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes.

En Almansa a 15 de octubre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Antonio Callado García. •40.844•

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIOS

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Alpera, en sesión de fecha 4 de octubre de 2001, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas, se expone al público por plazo de treinta días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora

de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alpera, 8 de octubre de 2001.—La Alcaldesa, ilegible. •40.255•

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Alpera, en sesión de fecha 4 de octubre de 2001, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de visitas a museos y otras instalaciones análogas, se expone al público por plazo de treinta días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley

39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alpera, 8 de octubre de 2001.—La Alcaldesa, ilegible. •40.258•

AYUNTAMIENTO DE BONETE

EDICTO

Próximo a expirar el período de cuatro años por el que fueron nombrados el Sr. Juez de Paz titular y suplente de este municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, se inicia un nuevo proceso electoral, para la renovación de los expresados cargos, abriéndose un plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que aquellas personas interesadas en desempeñar el cargo, soliciten su propuesta de nombramiento.

Esta Alcaldía estima procedente hacer las siguientes consideraciones.

1.—La elección se hace por período de cuatro años.

2.—Podrá formular la solicitud toda persona que reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente y no esté incurso para el ejercicio de la función por causa de incapacidad o incompatibilidad.

3.—El artículo 101.2 de la Ley Orgánica de Poder Judicial establece que, los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiera solicitante, el Pleno elegirá libremente.

Bonete a 10 de octubre de 2001.—El Alcalde, ilegible. •40.262•

Datos del mandatario.

Nombre: Riera Baizán, Emilia

N.I.F./C.I.F.: 2506350.

Datos de la actividad.

Denominación: Parque eólico Sierra de Oliva.

Emplazamiento: Sierra de Oliva.

Actividad: Parque eólico.

La precedente solicitud se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Regla-

mento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Almansa a 2 de julio de 2001.-El Alcalde, ilegible.
•28.032•

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente número 1/2001 de modificación de créditos del ejercicio económico 2001.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la citada Ley, y por los

motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Organo de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Alpera, 16 de julio de 2001.-La Alcaldesa, ilegible.
•29.233•

AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30-03-01, y transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de las tasas municipales por la prestación de los servicios de guardería infantil e instalaciones deportivas cuyas Ordenanzas se publican en el anexo.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Anexo 1: Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil.

Anexo 2: Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

En Montealegre del Castillo, a cinco de julio de 2001.-El Alcalde, Sinforiano Montes Sánchez.

Ordenanza fiscal numero 2/14

Tasa reguladora por la prestación del servicio de instalaciones deportivas

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por

prestación del servicio de instalaciones deportivas que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de instalaciones deportivas, siempre que no se trate de campeonatos oficiales y entrenamientos de equipos de deporte base y de aquellos que participen en competiciones oficiales.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el servicio de instalaciones deportivas.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

6.1.-Pistas Polideportivas descubiertas:

6.1.1.-Con luz artificial: 500 pesetas/hora.

6.2.-Pabellón cubierto:

6.2.1.-Con luz natural: 1.000 pesetas/hora.

6.2.2.-Con luz artificial: 1.500 pesetas/hora.

6.3.-Gimnasio:

6.3.1.-Por día de servicio: 200 pesetas.

6.3.2.-Abono mensual: 1.500 pesetas.

Artículo 7.-Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite prestación del servicio de instalaciones deportivas, lo que no tendrá efecto hasta que se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 8.-Declaración e ingreso: La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de entrada pagada en el momento de solicitar el servicio.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 30-03-2001, entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de septiembre de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Sinforiano Montes Sánchez.-El Secretario-Interventor, Juan del Amor Sánchez.

Ordenanza fiscal numero 2/13**Tasa reguladora de la prestación del servicio de guardería infantil****Artículo 1.-Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de guardería infantil que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de guardería infantil.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el servicio

de guardería infantil.

Artículo 4. Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6.-Cuota tributaria:

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

6.1.-Por matrícula del curso escolar o fracción: 10.000 pesetas (60,10 euros).

6.2.-Cuota por mes o acción: 6.000 pesetas (36,06 euros).

Artículo 7.-Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite prestación del servicio de Guardería Infantil y se declare admitido el niño, lo que no tendrá efecto hasta que se haya efectuado el pago de la matrícula correspondiente.

Las cuotas mensuales se devengarán, para todos los niños matriculados, el día primero del mes de que se trate, a no ser que, antes de dicha fecha, se informe por escrito a la Dirección del CAI la no asistencia del niño durante dicho mes o la renuncia al servicio.

Artículo 8.-Declaración e ingreso:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de domiciliación bancaria realizada en el momento de formalizarse la matrícula.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 30-03-2001, entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de septiembre de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montealegre del Castillo a 5 de julio de 2001.-El Alcalde, Sinforiano Montes Sánchez.-El Secretario-Interventor, Juan del Amor Sánchez.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**
C.P. 02690 (ALBACETE)

ENTRADA **REGISTRO** SALIDA
Nº | Nº 1.220

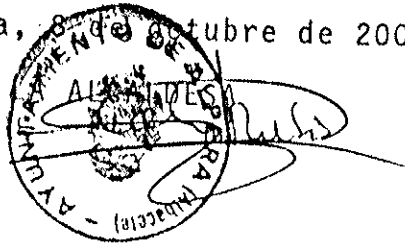
09 OCT. 2001



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALPERA (Albacete)

Se remiten anuncios relativos a
aprobación inicial de Ordenanza
Fiscal y modificación de Ordenanza,
a los efectos de su inserción en el
Boletín Oficial de la Provincia.

Alpera, 8 de octubre de 2001



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO DE
ALBACETE



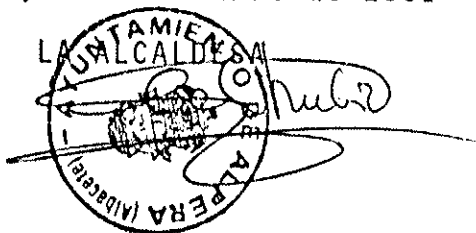
**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

**AYUNTAMIENTO DE ALPERA
ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Alpera, en sesión de fecha 4 de octubre de 2001, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Instalaciones Deportivas, se expone al público por plazo de 30 días, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alpera, 8 de octubre de 2001





AYUNTAMIENTO

DE

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

AYUNTAMIENTO DE ALPERA
ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Alpera, en sesión de fecha 4 de octubre de 2001, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de visitas a museos y otras instalaciones análogas, se expone al público por plazo de 30 días, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alpera, 8 de octubre de 2001

